

265 ✓

CONTRATO DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN

Conste por el presente documento el Contrato de Inversión en Exploración que celebran:

- (i) El Estado Peruano, debidamente representado por el Director General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, María Chappuis Cardich, identificada con DNI N°10552295, autorizado por el artículo 13°, del Decreto Supremo N°082-2002-EF, Reglamento de Ley N°27623, a quien en adelante se le denominará "EL ESTADO", y,
- (ii) Bear Creek Mining Sucursal del Peru, identificada con RUC N°20473955939, con domicilio en Calle Monteflor N° 460, Urbanización Valle Hermoso, Santiago de Surco, Lima, representada por su representante legal Sr. Miguel Grau Malachowski, con poder inscrito en el asiento A00001 de la partida N° 11395167 del Registro de Personas Juridicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, las mismas que se encuentran ampliadas según consta en el asiento A00004 de la referida partida, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA",

en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes

- 1.1. EL INVERSIONISTA es titular o concesionario de las concesiones mineras relacionadas en el Anexo III.
- 1.2. Mediante Ley N°27623, norma que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuestos de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración, de fecha 8 de enero de 2002, se estableció que los titulares de las concesiones mineras tendrán derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuestos de Promoción Municipal que les sean trasladados o que paguen para la ejecución de sus actividades durante la fase de exploración.
- 1.3. Mediante Decreto Supremo N°082-2002-EF, de fecha 16 de mayo de 2002, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27623 y mediante Resolución Ministerial N°530-2002-EM, se aprobó el modelo del Contrato de Inversión en Exploración.
- 1.4. A fin de acogerse al beneficio contemplado en las precitadas normas, EL INVERSIONISTA ha solicitado con fecha 6 de enero la suscripción del Contrato de Inversión al que se refiere el artículo 1° de la Ley N°27623.

CLÁUSULA SEGUNDA: Objeto del Contrato

Es objeto del presente Contrato permitir el acceso del INVERSIONISTA a los beneficios del Régimen de Devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal al que se refieren la Ley N°27623 y su Reglamento, los mismos que no surtirán efectos de existir incumplimiento por parte del INVERSIONISTA a lo dispuesto en dichas normas.

AM



Handwritten signature or initials.



Handwritten signature or initials.

266

CLÁUSULA TERCERA: Compromisos de las partes

3.1. Compromisos del INVERSIONISTA:

Por medio del presente Contrato, el INVERSIONISTA se compromete a ejecutar, a partir de la suscripción del mismo, inversiones en exploración en las concesiones señaladas en la cláusula 1.1. por un monto de US\$ US\$ 1,185,000.00. en un plazo de catorce meses contados a partir de noviembre de 2003 a diciembre de 2004.

Las inversiones referidas en el párrafo precedente se ejecutarán de conformidad con el Programa de Inversión que se adjunta como Anexo I y que forma parte integrante del presente contrato y estarán destinadas a la obtención de los bienes y servicios comprendidos en la lista aprobada por Resolución Ministerial del Ministerio de Energía y Minas, la misma que como Anexo II forma parte del presente contrato.

3.2. Compromiso del ESTADO:

Por su parte, el ESTADO se compromete a otorgar al INVERSIONISTA los beneficios contemplados en la Ley N°27623, siempre que éste cumpla con los requisitos establecidos en dicho dispositivo legal y en su reglamento.

Asimismo, el ESTADO garantiza la estabilidad de este régimen de devolución por lo que cualquier modificación normativa al mismo, posterior al presente contrato, no le resultará aplicable.

Handwritten signature

CLÁUSULA CUARTA: Ajuste al Programa de Inversión

El Programa de Inversión antes mencionado podrá ser modificado en el curso de su ejecución. La aprobación de cualquier modificación deberá solicitarse a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, siendo de aplicación todas las normas que regulan la presentación y aprobación de nuevos programas. De ser el caso, luego de la aprobación de las modificaciones al Programa de Inversión, se procederá a adecuar el presente contrato mediante addendum.



CLÁUSULA QUINTA: Ejecución del Programa de Inversión

La ejecución del Programa de Inversión será efectuada de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley N°27623.

Handwritten signature

CLÁUSULA SEXTA: Causales de Resolución

Constituyen causales de resolución de pleno derecho del presente contrato, sin que medie el requisito de comunicación previa, las siguientes:

6.1. El inicio de las operaciones con anterioridad al cumplimiento del programa de inversión en exploración comprometido. Entiéndase por inicio de operaciones



267

productivas el término establecido en el segundo párrafo del artículo 3° del Reglamento.

6.2. La extinción de las concesiones mineras a las que se refiere el numeral 1.1 de la cláusula primera del presente documento.

CLÁUSULA SÉTIMA: Arbitraje

Cualquier litigio, controversia o reclamación relativa a la interpretación, ejecución o validez del presente contrato será resuelta mediante arbitraje de Derecho, llevado a cabo en la ciudad de Lima.

El arbitraje será realizado por un Tribunal Arbitral conformado por tres miembros, de los cuales cada una de las partes nombrará uno, dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del pedido de nombramiento, siendo el tercero nombrado de común acuerdo por los dos primeros, dentro de los treinta (30) días siguientes al nombramiento del segundo árbitro.

El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de sesenta (60) días hábiles, contados desde la fecha de designación del último árbitro y se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Arbitraje, aprobada por Ley N°26572 y/o las normas que se sustituyan o modifiquen.

Los gastos que se generen por la aplicación de lo pactado en la presente cláusula, serán sufragados por las partes contratantes en igual medida.

Los gastos notariales y/o registrales que origine este contrato, son de cargo del INVERSIONISTA.

CLÁUSULA OCTAVA: Notificaciones

Para los efectos del presente contrato las partes señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente documento, donde se les considerará presentes.

Las notificaciones dirigidas a los domicilios indicados se tendrá por bien hechas. Cualquier cambio de domicilio deberá notificarse por escrito con una anticipación de diez (10) días calendario. Las comunicaciones o notificaciones que se cursen antes de tomar conocimiento del nuevo domicilio, surtirán efectos en el domicilio anterior.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres copias de igual tenor, en Lima, a los 24 días de noviembre del dos mil tres.

Mauro Chappuis

EL ESTADO

[Signature]

EL INVERSIONISTA

GM



del

ANEXO I

RESUMEN DEL CRONOGRAMA DE INVERSIÓN EN EXPLORACIONES

PERIODO NOVIEMBRE A DICIEMBRE DE 2003 Y AÑO 2004

BEAR CREEK MINING COMPANY, SUCURSAL DEL PERÚ

(US\$)

INVERSIONES EN:	Año 2003		Año 2004												TOTAL 2003-2004
	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
1.- Prospección Geológica	5,000		8,333	8,333	8,333	8,333	8,333	8,333	8,333	8,333	8,333	8,333	8,333	8,337	105,000
2.- Mapeo	5,000		8,333	8,333	8,333	8,333	8,333	8,333	8,333	8,333	8,333	8,333	8,333	8,337	105,000
3.- Metalúrgia					10,000					10,000		10,000			30,000
4.- Evaluación		5,000	8,333	8,333	8,333	8,333	8,333	8,333	8,333	8,333	8,333	8,333	8,333	8,337	105,000
5.- Perforación	140,000	45,000		45,455	45,455	45,455	45,455	45,455	45,455	45,455	45,455	45,455	45,455	45,450	685,000
6.- Túneles				10,000	20,000	20,000	20,000	20,000	20,000	10,000					100,000
7.- Muestreo		5,000	4,167	4,167	4,167	4,167	4,167	4,167	4,167	4,167	4,167	4,167	4,167	4,163	55,000
TOTAL	150,000	55,000	29,166	84,621	104,621	94,621	94,621	94,621	94,621	74,621	74,621	84,621	74,621	74,624	1,185,000

Nota: La empresa estima invertir US\$ 980,000 en el período enero-diciembre 2004



2009

269

ANEXO II

LISTA DE BIENES Y SERVICIOS QUE TIENE DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DEL IGV BEAR CREEK MINING COMPANY, SUCURSAL DEL PERÚ

I. BIENES

SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCION
3926.90.60.00	Protectores antirruídos de materia plástica
8525.10.10.00	Aparatos emisores de radiotelefonía o radiotelegrafía

II. SERVICIOS

a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera

- Topográficos y geodésicos.
- Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, mineragráficos, hidrológicos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas).
- Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayos).
- Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (roto percusiva).
- Servicios aerotopográficos.
- Servicios de interpretación multispectral de imágenes ya sean satelitales o equipos aerotransportados.
- Ensayes de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc).

b) Otros Servicios Vinculados a la Actividad de Exploración Minera

- Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto.
- Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera.
- Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de la exploración minera.
- Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración minera.
- Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración.
- Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos.
- Servicios relacionados con la protección ambiental.
- Servicios de sistemas e informática.
- Servicios de comunicaciones, incluye comunicación radial, telefonía satelital.
- Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo.
- Servicios de seguros.
- Servicios de rescate, auxilio.



270

ANEXO III

PROPIEDADES DE BEAR CREEK MINING COMPANY, SUCURSAL DEL PERÚ

ITEM	NOMBRE DE CONCESION	CODIGO ÚNICO	TITULO REGISTRAL	HAS.
1	AURORA LUCIA 2	010014901	00258-2001-INACC/J	200.00
2	AURORA LUCIA 3	010071601	01123-2001-INACC/J	100.00
3	CAROLA JCE	010243999	1267-2000-RPM	200.00
4	CINCO HERMANOS	06008353X01	7577-94-RPM	100.00
5	JAIME 1	010204399	0974-2000-RPM	600.00
6	JULIA 1	010204499	1169-2000-RPM	600.00
7	OSO	010154300	04072-2000-RPM	800.00
8	OSO 1	010154700	3678-2000-RPM	1000.00
9	OSO 14	010008802	00657-2002-INACC/J	200.00
10	OSO 15	010083702	02012-2002-INACC/J	100.00
11	OSO 16	010083802	01996-2002-INACC/J	400.00
12	OSO 17	010096702	01734-2002-INACC/J	939.68
13	OSO 2	010154600	04950-2000-RPM	1000.00
14	OSO 20	010096802	01774-2002-INACC/J	500.00
15	OSO 28	010132702	00086-2003-INACC/J	800.00
16	OSO 3	010154400	04948-2000-RPM	700.00
17	OSO 4	010154500	05238-2000-RPM	800.00
18	OSO 5	010159400	05000-2000-RPM	700.00
19	PARAISO MINERO IX	010015701	00285-2001-INACC/J	100.00
20	PARAISO MINERO X	010021001	00471-2001-INACC/J	100.00
21	PARAISO MINERO XII	010034401	00553-2001-INACC/J	300.00
22	SANTA ROSA II 95 DE ISPACAS	010927295	0723-96-RPM	700.00
23	SANTA ROSA III 95 DE ISPACAS	010927395	0716-96-RPM	100.00
24	SANTA ROSA 94 DE ISPACAS	010305894	6508-94-RPM	200.00

